

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de mayo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que es procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0098
Rad. 2020-00068
Proceso Pertenencia
Demandante: Argemiro Murcia Avila
Demandado: Herederos Indeterminados de Alejandro Murcia Moya
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda

corresponder las siguientes:

- Certificado especial Artículo 375-5. – Folio 3 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad 172-67578. – Folios 4-5 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Copia escritura 335 de 02 de Noviembre de 1976 Notaria Única de Simijaca Cundinamarca. – Folios 6-13 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Liquidación impuesto predial. – Folios 14-20 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Registro Civil de Defunción Alejandro Murcia Moya. – Folios 21-22 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Partida de bautismo Manuel Murcia Alarcón. – Folio 23 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Registro Civil de Defunción Manuel Murcia Alarcón. – Folio 24 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Registro Civil de Nacimiento Argemiro Murcia Avila. – Folio 25 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de GILBERTO CASTIBLANCO, ANTONIO MARIA ROBAYO AMAYA, ALIRIO ANTONIO ALARCÓN RAMIREZ

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-67578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca al cual pertenecen las dos fracciones objeto de usucapión.

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Solicito se tuvieran como pruebas las allegadas con la demanda y que ya fueron objeto de decreto en esta providencia

3. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MURCIA MOYA:

Solicito se tuvieran como pruebas las allegadas con la demanda y que ya fueron objeto de decreto en esta providencia, y las que de oficio se tengan a bien decretar.

4. DE OFICIO

4.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Folio 42 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 002 del expediente digital.
- Respuesta IGAC. Folio 92 del expediente Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Gobernación de Cundinamarca – Gestor Catastral. Folio 95 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Folios 52 - 55 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- **Ofíciense de carácter URGENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en el mismo sentido del oficio 578 de 07 de octubre de 2020 y en repuesta al memorial de 17 de diciembre de 2020 emitido por la ANT que descansa a folio 52-55 del expediente, cuidando de citar en el oficio el número 20203101289871, para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda, el cual deberá estar acompañado, conforme a lo requerido por la ANT, con los siguientes anexos:
 - Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 002 del expediente digital.

- Copia de la sentencia, solicitada por la Agencia Nacional de Tierras. Protocolizada en la escritura 335 de 1976 Notaría de Simijaca. PDF 008 del expediente digital
- Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo. Folio 89 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ARGEMIRO MURCIA AVILA

4.3. DICTAMEN PERICIAL

Para un mejor proveer, la parte actora y como quiera que dentro del presente sumario no obra ficha predial, deberá allegar levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión el cual deberá ser aportado antes de la realización de la diligencia de inspección judicial.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el quince (15) de junio de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 15.

De hoy **24 de mayo de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSÁ - CUNDINAMARCA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e48c3fd479a113bc8e4212d32961d263dfa37f19814bf4bba23c3e0f22c7b0f**

Documento generado en 23/05/2023 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>